



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00195-00
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA ALVAREZ GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

ASUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 74, 82 y 84 del C.G.P, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, esto es, verificar que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y del inciso 2 del artículo 85 del C.G.P y demás normas especiales.

El numeral segundo del artículo 84 que ordena que a la demanda debe acompañarse: 1. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

En este caso, tenemos que la demandante Nicolle Dayana Hurtado Álvarez, aportó a la demanda el registro notarial de nacimiento No 26501224 de la notaría Única de la Paz- Cesar, visible a folio 121 del archivo 1 del expediente digital, el cual no acredita el parentesco que dice tener con la víctima Carlos Rafel Hurtado Álvarez, de modo que debe anexar a la demanda el registro notarial de nacimiento que le permita probar su parentesco con el padre de la víctima.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda. Dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería a la abogada Ileana Paola Palacios Paternina, identificado con la cédula No 1.065.567.792 y T.P No 173.581 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39e929c7f0b28dfbd896ec9e1e453976114a6ad1cc0a98d863d9f4ca51dc5e**

Documento generado en 15/11/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>